



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)

AUTO: 384

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO ALIRIO HENAO ALVAREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y OTROS
RADICADO: 050013333026 2013-00163

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO- ORDENA ADECUAR

La presente demanda fue interpuesta ante la jurisdicción laboral correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Quinto Laboral del Circuito, en la que se solicita entre otras pretensiones, el reconocimiento y pago de la reliquidación de las cesantías, vacaciones, primas, intereses sobre las cesantías e indemnizaciones, las cuales ascienden al valor de doscientos treinta millones de pesos (\$230'000.000)

Mediante auto del 5 de diciembre de 2012, el titular del Despacho, previo estudio de los hechos decidió remitir la demanda a los Juzgados administrativos por efectos de jurisdicción, con base en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prescribe:

Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Ahora, el proceso fue asignado a este Despacho mediante acta de reparto del 19 de febrero de 2013, en este orden de ideas, teniendo en cuenta la clase del proceso y las partes, arroga este Despacho la competencia y se avoca conocimiento de la demanda propuesta por Hernando Alirio Henao Álvarez, en contra de la Gobernación de Antioquia y otros.

Conforme a lo anterior, previo al estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia, la parte demandante deberá adecuar la demanda teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Adecuar el libelo introductor, según el medio de control que corresponda, las pretensiones y demás requisitos para presentar la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.
2. Deberá aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de las partes el ministerio público, la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para el archivo del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-.
3. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

Para lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

A.C.G.

NCI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el	
auto anterior.	
Medellín,	Fijado a las 8 a.m.
_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria	